

2.º Que en su denominación conste claramente su carácter de entidad privada, de manera que no induzca a error al consumidor ni al comerciante sobre la naturaleza de sus actividades.

3.º Que se acredite de manera suficiente el disponer de medios y organización idónea para la homologación y extensión de certificados de calidad de productos sobre bases objetivas, siempre de acuerdo con la legislación vigente en la materia, según sea la naturaleza del producto controlado.

4.º Comprometerse a presentar ante el Ministerio de Comercio memoria anual de sus actividades, así como balance anual de su gestión social.

5.º Comprometerse formalmente ante la Administración a inspirar su actuación en los siguientes principios:

a) Acomodar las homologaciones que realicen a las normas nacionales dictadas por organismo competente para los productos controlados y, en su defecto, a las de carácter internacional generalmente reconocidas.

b) Libertad de acceso de las empresas a sus homologaciones, no estableciendo contratos de exclusividad con empresas determinadas y, en general, abstenerse de cualquier práctica discriminatoria.

c) Informar, previo requerimiento de la Administración, de los costes que originen las diferentes homologaciones y de los precios que facturen a las empresas solicitantes.

d) Facilitar en cualquier momento, previa petición de la Administración, información sobre las homologaciones efectuadas o en trámite de realización, facilitando en todo momento la actividad inspectora que se crea conveniente por los organismos competentes.

Art. 4.º La inscripción en el Registro se solicitará en la Subsecretaría de Mercado Interior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciendo constar en la petición los datos siguientes:

- 1.º Denominación social de la entidad.
- 2.º Domicilio social.
- 3.º Capital escriturado y desembolsado.
- 4.º Estatutos por los que se regirán las actividades de la misma.
- 5.º Composición de su Consejo de Administración u órgano similar, con expresión nominal de sus miembros.
- 6.º Memoria de las actividades ya realizadas y de sus programas futuros.
- 7.º Cualquier otro dato que se crea oportuno y de manera especial aquellos relativos al cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 3.º de la presente disposición.

Art. 5.º Las inscripciones en el Registro se notificarán directamente a la entidad interesada, indicándole el número que se le ha asignado. Antes de dictar la correspondiente resolución, la Subsecretaría de Mercado Interior recabará el informe del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores.

Art. 6.º Las empresas legalmente establecidas podrán elevar sus quejas al Ministerio de Comercio si por alguna entidad debidamente registrada se denegase la homologación de algún producto.

Si se acreditase que la denegación había sido arbitraria o

injustificada el Ministerio de Comercio podrá ordenar la cancelación de oficio de la inscripción de la entidad autora del hecho.

Art. 7.º De las homologaciones realizadas y certificados de calidad otorgados serán responsables exclusivamente las entidades concesionarias, las cuales, en todo momento, señalarán su carácter de empresas privadas.

Art. 8.º El Ministerio de Comercio ordenará de oficio la baja en el Registro cuando la empresa beneficiaria no cumpla los requisitos y compromisos que señala el artículo 3.º, así como en aquellos casos en que quede demostrado que la o las homologaciones realizadas no son correctas o el certificado o etiquetaje extendido acreditan una calidad o bondad del producto que no correspondan a la realidad.

Art. 9.º El Subsecretario de Mercado Interior, de acuerdo con los artículos 15 y 18 de la Ley de Régimen Jurídico y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dictará las instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento del Registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Mercado Interior.

**21796** RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Alimentario por la que se establecen los márgenes de detallista para la comercialización en el mercado nacional de los aceites de semillas.

El Decreto 2992/1974, de 25 de octubre, de la Presidencia del Gobierno sobre la regulación del mercado de aceite de semillas oleaginosas autoriza, en su artículo cuarto, a que por el Ministerio de Comercio se puedan establecer los márgenes correspondientes a cada uno de los escalones comerciales.

En su virtud, esta Dirección General de Comercio Alimentario ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de esta disposición, la comercialización del aceite de girasol, de soja y de los aceites refinados y envasados, mezcla de varias semillas, sin inclusión del de orujo, cacahuete y soja se atendrán a lo dispuesto en la presente Resolución.

Segundo.—El margen comercial para la venta de estos aceites serán los siguientes:

	Ptas./litro
Acetite de girasol .....	3,50
Acetite de soja .....	3,00
Acetites refinados y envasados con las mezclas de varias semillas, sin inclusión del de orujo, cacahuete y soja .....	3,50

Madrid, 30 de octubre de 1974.—El Director general, Felix Pareja Muñoz.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

**21797** DECRETO 2994/1974, de 29 de octubre, por el que se dispone el cese de don Antonio Barrera de Irímo como Vicepresidente segundo del Gobierno:

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado y a propuesta del Presidente del Gobierno,

Vengo en disponer el cese de don Antonio Barrera de Irímo como Vicepresidente segundo del Gobierno, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno, CARLOS ARIAS NAVARRO

**21798** DECRETO 2995/1974, de 29 de octubre, por el que se dispone el cese de don Antonio Barrera de Irímo como Ministro de Hacienda.

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado y a propuesta del Presidente del Gobierno,